

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **NORMA CORDERO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA** diputados de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL TEXTO DEL CAPÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTICULOS 2, 4, y 10, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

El fundamento supremo de nuestro sistema tributario se encuentra en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

La contribución fiscal se define como la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público, con fines de utilidad pública. Estas se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos.

Así tenemos que el impuesto es una obligación coactiva, siendo esta la forma normal como el estado se provee de recursos para sufragar los gastos públicos.

Nuestro Estado regula las contribuciones locales en su Ley de Hacienda, de allí se desprenden diversos impuestos como lo son: impuesto sobre actos y operaciones civiles, impuesto sobre juegos permitidos, impuesto sobre honorarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, **impuesto sobre nóminas**, etc.

Por lo que respecta al impuesto sobre nominas, el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, lo regula de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- *“Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga”*

Esta contribución grava el trabajo prestado por una persona que se encuentra bajo la subordinación de un patrón cuando las labores se generan en nuestra entidad. Sin embargo, a final de cuentas, dicho trabajo se viene realizando en el municipio.

Al respecto el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas nos dice:

Artículo 46. *Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal.*

Es así que tenemos que es en el propio municipio en donde el asalariado y el empleador generan recursos vía impuesto sobre la nómina, y una vez que terminan sus labores, es en el Propio Municipio donde en la gran mayoría de los casos, ambos desarrollan sus actividades propias de vida.

En tal virtud, consideramos que si el trabajo desarrollado por un trabajador en su municipio, es objeto de generación de una carga impositiva (IMPUESTO) al empleador por parte del Estado, IMPUESTO que es grabado al empleador sobre los ingresos que percibe el trabajador por sus labores, **estimamos que por justicia y equidad social, parte de esas contribuciones deben quedarse en el municipio en donde se generó**, para que tanto el trabajador como el patrón, puedan ver reflejado en bienes y servicios lo que los impuestos sobre nómina realmente les deben de proporcionar con certeza, siendo esto en mejores condiciones de vida y servicios públicos de calidad, como lo deben de ser un mejor y adecuado

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforma EL Texto del Capítulo Segundo, los artículos 2, 4, 7 y 10, adiciona el Artículo 5 Bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y adiciona el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

equipamiento urbano, buenas vialidades, servicios de agua y drenaje, y todo aquel acondicionamiento de infraestructura en la ciudad.

Lo reducido de los Presupuestos Municipales los mantiene en un estado de incapacidad económica para realizar las obras mas elementales en Materia de infraestructura básica Municipal, en proporcionar toda la Seguridad Publica que requiere la ciudadanía, Prestar al 100 % los servicios de Limpieza Publica y en general los servicios Públicos Municipales.

Para lograrlo los Gobiernos Municipales siempre están sujetos a los Apoyos que el Ejecutivo del Estado proporciona de manera discrecional y nada transparente, los cuales no guardan una equidad y consistencia para todos los Municipios.

Si bien es cierto que el Estado de Tamaulipas se compone territorialmente por 43 Municipios, en los mismos **no están a su cargo un solo metro cuadrado de Servicios Públicos**, sino más bien están a cargo de los Ayuntamientos, y son estos Últimos, los que día con día atienden la demanda Ciudadana en Materia de Gobierno.

El Impuesto del 2 % Sobre Nominas podría considerarse un tanto injusto e inequitativo, toda vez que lo paga el Empleador en base a los empleos que ha generado, es decir la persona que contribuye a generar empleos y mejorar las condiciones de vida de un municipio, lo cual conlleva a una serie de imposiciones fiscales, **adicionalmente**

también es el obligado a pagar un impuesto calculado sobre la base total del concepto de pago de nómina a trabajadores, en ese caso y en un **acto de total justicia y equidad, conforme lo estipula la norma constitucional**, deberíamos de considerar también que estos recursos regresen etiquetados en beneficio al Municipio que los genera, así pues los empleadores, los trabajadores y sus familias podrán recibir el beneficio directo de los impuestos generados con su esfuerzo conjunto.

No debe entenderse que los recursos generados por el impuesto del 2% de nominas al estado cuentan actualmente con una contrapartida presupuestal, sino mas bien la suma total del presupuesto de Ingresos del Estado es igual a la suma total del presupuesto de Egresos, y no puede ser de otra forma, **pero no existe ningún documento ni ordenamiento oficial que regule en que se utilizará lo recaudado por este concepto y mucho menos en que obras o servicios y en que montos beneficiara a cada municipio donde se genero el ingreso.**

En un contexto federalista, no únicamente debemos analizar que atribuciones o gasto público deben transferirse de la Federación a los Estados, **sino también que facultades y mayor gasto público el Estado debe conceder a los Municipios**, pues en esta demarcación territorial es donde el individuo se desarrolla y requiere de servicios públicos y un gobierno que le garantice una buena calidad de vida.

Por lo anterior, consideramos que debe reformarse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en diversos artículos y el texto de su capítulo segundo, y Adicionarse un inciso e) al Artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, para que el 50% del impuesto sobre nóminas que se recauda en la entidad generadora, sea entregado a los municipios que lo generaron.

Tal acción cumpliría cabalmente con el precepto Constitucional de proporcionalidad y equidad en la tributación.

Así mismo y acorde con los tiempos de crisis financiera global que estamos experimentando, así como en congruencia con el apoyo que por unanimidad le han dado todos los partidos, gobiernos y fuerzas políticas del País al Ejecutivo Federal, en el sentido de aprobar su proyecto de emergencia para enfrentar la debacle financiera internacional, y cuyo eje rector lo es el canalizar mas recursos a la infraestructura del País, resulta oportuno que esta Honorable Legislatura haga lo propio y en apoyo y soporte a dicha crisis financiera, los Municipios reciban recursos que ellos mismos generaron para mantener sus ritmos de crecimiento, y de esa manera también, fomentar la planta productiva y crear la competitividad que al final del ciclo redunda en un Municipio Libre, Soberano y fortalecido.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforma EL Texto del Capítulo Segundo, los artículos 2, 4, 7 y 10, adiciona el Artículo 5 Bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y adiciona el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL TEXTO DEL CAPÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTICULOS 2, 4, y 10, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el texto del Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES A LOS MUNICIPIOS

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, modificando los incisos a) y e), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Aportaciones: Los Recursos que la Federación y el Estado, transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución

y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal;

b)

c)

d)

e) Participaciones: Las asignaciones que corresponden a los municipios derivadas de los ingresos federales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; **asi como las asignaciones Estatales a los municipios.**

f)

g)

h)

ARTICULO TERCERO: Se reforma el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, adicionando la fracción XIV y modificando la fracción XIII, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO 4.- A los municipios les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, y por concepto de las participaciones que percibe el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:

I.- a la XII.-.....

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que reforma EL Texto del Capítulo Segundo, los artículos 2, 4, 7 y 10, adiciona el Artículo 5 Bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y adiciona el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

XIII.- El 50 por ciento de los recursos provenientes de los ingresos generados en el Municipio por concepto del impuesto sobre nóminas, previsto en el Artículo 45 la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

XIV.- Las demás que les correspondan conforme a la legislación federal.

.....

ARTICULO CUARTO: Se adiciona el artículo 5 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 BIS.- El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en el Periódico Oficial, el calendario de entrega y los montos estimados de las participaciones estatales a que se refiere el artículo 4 fracción XIII de la presente ley, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la publicación que realice la propia Secretaría de Finanzas sobre la recaudación de dicho impuesto.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 10.- Las participaciones que corresponden a los Municipios derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos; **así como la participación por los ingresos que perciba el Estado por la recaudación del impuesto sobre nóminas**, se distribuirán a cada ayuntamiento en proporción del 50 % de la recaudación que se obtenga de dicho impuesto conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

.....

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, adicionando el inciso e), para quedar como sigue:

Artículo 5. La Ley de Ingresos de los Municipios deberá circunscribirse a los siguientes conceptos.

I. Impuestos:

- a)
- b)
- c)
- d)

e) Sobre Nómina

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 5 de Abril del 2009